



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 145 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 19 MAR. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Oficio Nº 253-2013/DSU-PAA, de fecha 13 de Marzo de 2013 suscrito por la Directora de Supervisión del OSCE; el Informe Nº 003-2013-CE, de fecha 14 de Marzo de 2013 suscrito por los miembros del Comité Especial; el Reporte Nº 482-2013-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 14 de Marzo de 2013 suscrito por el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal Nº 160-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de Marzo de 2013 suscrita por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte Nº 1689-2012-GRJ-GRI/SGE, de fecha 16 de Noviembre del 2012 el Arquitecto Gabriel Calderón Ponce, en su condición de Sub Gerente de Estudios, requiere la contratación de los servicios de una consultoría para la elaboración de expediente técnico definitivo del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN"**;

Que, con Resolución Directoral Administrativa Nº 665-2012-GRJ/ORAF, de fecha 20 de Noviembre del 2012 se aprueba el Expediente de Contratación del Proceso de Selección denominado Concurso Público Nº 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria;

Que, con Resolución Gerencial General Regional Nº 606-2012-GR-JUNIN/GGR, de fecha 20 de Noviembre del 2012 se designa al Comité Especial que se encargara de llevar a cabo el proceso;

Que, con Resolución Gerencial General Nº 478-2012-GGR/GRJ, de fecha 20 de Noviembre del 2012 se aprueba las Bases Administrativas del Concurso Público Nº 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de una consultoría para la elaboración del Expediente Técnico definitivo del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN"**, Código SNIP Nº 184530, con un Valor Referencial de S/.

PRESIDENCIA	
DOC. Nº	284916
EXP. Nº	197114



2'944,321.26 (Dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte y uno con 26/100 nuevos soles);

Que, con fecha 01 de Febrero de 2013 el postor INTEINCO S.A., con Carta S/N presenta al Gobierno Regional de Junín Sede Central y al OSCE una queja sustentando que en la Etapa de Integración se ha limitado la participación de postores por no haber sido integradas adecuadamente las respuestas de las consultas 04 y 05 del mencionado postor;



Que, mediante el Informe N° 002-2013-CE de fecha 07 de Febrero de 2013, los miembros del Comité Especial exponen lo siguiente:

- a) Que, luego de las absoluciones de las consultas y observaciones en las respectivas etapas se integraron las Bases Administrativas con fecha 24 de Enero de 2013.
- b) Con fecha 01 de Febrero de 2013 el postor INTEINCO S.A., con Carta S/N presenta al Gobierno Regional de Junín Sede Central y al OSCE una queja sustentando que en la Etapa de Integración se ha limitado la participación de postores por no haber sido integradas adecuadamente las respuestas de las consultas 04 y 05 del mencionado postor.
- c) Con fecha 01 de Febrero con carta N° 022-2013-GRJ-CE el Presidente del Comité Especial responde al documento de la queja presentada por el postor INTEINCO S.A.
- d) Con fecha 04 de Febrero de 2013 el Comité Especial se reúne con la finalidad de la presentación de propuestas siendo el único postor COSAPI S.A quien presento sus propuestas siendo estas admitidas.
- e) En atención a la carta presentada por el postor INTEINCO S.A. y luego de revisar las respuestas a las consultas, el Comité Especial estando en sus atribuciones SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Proceso de Selección PARA RETROTRAER a la etapa de INTEGRACION DE BASES con la finalidad de implementar notas aclaratorias e integrar adecuadamente las respuestas de las consultas y observaciones presentadas por los postores.



Que, el Comité Especial, finalmente agrega que, de acuerdo al artículo 56° de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.L. N° 1017 y en concordancia con el artículo 144° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, se solicita la nulidad del proceso y se **retrotraiga** hasta la etapa donde se produjo el vicio, es decir etapa de **INTEGRACION DE BASES**;



Presidencia



Que, con Reporte N° 212-2013-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 07 de Febrero de 2013 el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado: Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de una consultoría para la elaboración del Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, por las razones expuestas en el Informe N° 002-2013-CE;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2013-GR-JUNÍN/PR, de fecha 07 de Febrero de 2013, se declara de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Integración de las Bases Administrativas, para proseguir de manera regular con el proceso;



Que, con fecha 19 de Febrero de 2013 se integran las Bases Administrativas del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**;



Que, el día 27 de Febrero de 2013 se lleva a cabo la etapa de presentación de propuestas;



Que, con fecha 04 de Marzo de 2013 mediante Notificación N° 2406-2013 el OSCE SUSPENDE la continuación del Proceso de Selección hasta la **Emisión de un nuevo Oficio** recomendando postergar en el SEACE el presente proceso;

Que, con fecha 13 de Marzo de 2013, a través de la notificación N° 3335-2013 publicado en el SEACE, se recepciona el OFICIO N° 253-2013/DSU-PAA, donde el OSCE determina supuestas deficiencias en la Integración de Bases por lo que considera necesaria retrotraer el Proceso de Selección a la Etapa de Integración de Bases;

Que, a través del Informe N° 003-2013-CE, de fecha 14 de Marzo de 2013 los miembros del Comité Especial expresan que, en atención al OFICIO N° 253-2013/DSU-PAA, presentada por el OSCE, el Comité Especial estando en sus atribuciones SOLICITA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso



Presidencia



de Selección PARA RETROTRAERSE a la etapa de INTEGRACION DE BASES con la finalidad de resolver las observaciones realizadas en el OFICIO en mención;

Que, con Reporte N° 482-2013-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 14 de Marzo de 2013 el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la nulidad de oficio del Proceso de Selección denominado: Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE-Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**;



Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante LCE), en el artículo 1° establece: *“La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”*;



Que, la LCE, en el primer párrafo del artículo 5°, establece: *“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”*;



Que, la LCE, en el artículo 56° prescribe:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;



Que, en virtud de los artículos citados solamente es posible declarar de oficio la nulidad del proceso de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato en los casos expresamente previstos, no siendo posible por otros hechos no contemplados legalmente;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, (en adelante RLCE), establece:

“Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.



Presidencia



Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado éstas.

En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones. (...);

Que, conforme se advierte de los antecedentes administrativos remitidos en el presente Proceso de Selección, la etapa de Integración de las Bases se llevó a cabo el día 19 de Febrero de 2013;

Que, el día 04 de Marzo de 2013 se recibió la Notificación N° 2406-2013 del OSCE, por intermedio del cual SUSPENDE la continuación del Proceso de Selección hasta la **Emisión de un nuevo Oficio** recomendando postergar en el SEACE el presente Proceso de Selección en curso;

Que, en efecto, mediante Oficio N° 253-2013/DSU-PAA, la Dirección de Supervisión del OSCE, en referencia a las comunicaciones recibidas el 31.ENE.2013 y el 25.FEB.2013, y en referencia al Oficio N° 035-2013/DSU-PAA, expone las siguientes precisiones:

(...) ... de la revisión efectuada de las Bases Integradas, registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 19.FEB.2013, se desprende que el Comité Especial no se ha sujetado de manera estricta a lo señalado en el Pronunciamiento, en los siguientes extremos:

- a) En el numeral 15 del Oficio de la referencia b), se requirió publicar en el SEACE el informe técnico del área usuaria con las respuestas debidamente fundamentadas a las consultas N° 6 y 11 de los participantes CESEL INGENIEROS S.A. y INTEINCO, respectivamente; sin embargo, de la revisión de las Bases Integradas se advierte que no se publicó el informe requerido, por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá publicarse en el SEACE el informe solicitado en el numeral 15 del Oficio.**
- b) En el numeral 3 del Oficio de la referencia b) (Oficio N° 035-2013/DSU-PAA), se solicitó añadir a la declaración jurada requerida, la lista de documentos que servirán para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos, en concordancia con el capítulo III de las Bases; sin embargo, se advierte que sólo se indicó los documentos con los que se acreditaría la experiencia del postor,





Presidencia



omitiendo señalar los documentos con los que se acreditará la experiencia de los profesionales propuestos, pese a que esto sí se indicó en los requerimientos técnicos mínimos.

Por lo tanto con ocasión de la nueva integración de las Bases **deberá precisarse que la experiencia del personal profesional propuesto se acreditará mediante la presentación de i) contratos con su respectiva conformidad, ii) constancias, iii) certificados o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto**, tanto en el literal b) del subtítulo documentación de presentación obligatoria como en el literal c) del subtítulo documentación de presentación facultativa del numeral 2.5.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.



Que, finalmente la Dirección de Supervisión del OSCE expresa lo siguiente:

Considerando que se advierte una incongruencia entre el **primer párrafo de la nota aclaratoria del numeral 10.1 de los requerimientos técnicos mínimos (página 33)** y la forma correcta de acreditar la experiencia del personal profesional propuesto, señalada en el párrafo anterior, deberá suprimirse el primer párrafo de la nota aclaratoria del numeral 10.1 de los requerimientos técnicos mínimos.



En virtud de lo expuesto, el Comité Especial no podrá continuar con la tramitación del proceso de selección en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto en los pliegos absolutorios de consultas y observaciones, así como lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el Oficio N° 035-2013/DSU-PAA.

Cabe precisar que, el presente Oficio no subsana otros errores en la integración de Bases, por lo que la Entidad, previamente a la Integración de Bases, deberá verificar los Pliegos de absolución de Consultas y Observaciones, así como lo dispuesto en el Pronunciamiento;



Que, en consecuencia, no habiéndose cumplido con Integrar las Bases adecuadamente, las mismas que constituyen reglas definitivas que no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa, se ha transgredido el procedimiento regulado por el citado artículo 59° del RLCE, normativa de la materia, hecho que vicia el referido proceso de selección, y trae como consecuencia la nulidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, el artículo 26° de la LCE, en el penúltimo párrafo dispone que: "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante";



Presidencia



Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 160-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de Marzo de 2013 ha expedido la siguiente Opinión Legal:

“Recomendando, declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, por la transgresión de lo establecido en el artículo 59° del RLCE, debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Integración de las Bases, observando rigurosamente lo precisado en el Oficio N° 253-2013/DSU-PAA, expedido por la Dirección de Supervisión del OSCE, para proseguir de manera regular con el proceso”;



Que, por tanto, habiendo incumplido el Comité Especial, con la integración de Bases Administrativas de manera adecuada en la etapa correspondiente establecida en el cronograma del proceso de selección, transgrediendo la normatividad de la materia, en aplicación del artículo 56° de la LCE, debe declararse de oficio la nulidad del proceso de selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, debiendo retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Integración de las Bases, observando rigurosamente lo precisado en el Oficio N° 253-2013/DSU-PAA, expedido por la Dirección de Supervisión del OSCE, para proseguir de manera regular con el proceso, sin perjuicio de determinar las responsabilidades que hubiera;



Con la visación del Gerente General Regional, Director Regional de Administración y Finanzas, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, de oficio la nulidad del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de una consultoría para la elaboración del Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, por la transgresión de lo establecido en el artículo 59° del RLCE, debiendo retrotraer el Proceso de Selección a la Etapa de Integración de las Bases Administrativas, observando rigurosamente lo precisado en el Oficio N° 253-2013/DSU-PAA, expedido por la Dirección de Supervisión del OSCE, para proseguir de manera regular con el proceso; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes administrativos del presente caso al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, para que disponga la realización de las acciones legales pertinentes para la determinación de las responsabilidades que hubiere contra los miembros del Comité Especial.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de toda la documentación al Comité Especial encargado del Proceso de Selección denominado Concurso Público N° 006-2012-GRJ-CE- Proceso Clásico Primera Convocatoria para la contratación de los servicios de una consultoría para la elaboración de Expediente Técnico definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN”**, a fin de que proceda a ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




 Ing. Americo Mercado Méndez
 PRESIDENTE (e)
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que Trascibo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo. 20 MAR 2013


 Lic. Paul A. Calderón Santa Cruz
 DIRECTOR REGIONAL DE COMUNICACIONES
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN